

El señorío de Cadreita y los Díez de Aux-Armendáriz al vaivén de la política navarra (1446-1617)¹

Roldán Jimeno Aranguren

Universidad Pública de Navarra (UPNA). I-Communitas

roldan.jimeno@unavarra.es

“El señorío de Cadreita y los Díez de Aux-Armendáriz al vaivén de la política navarra (1446-1617)”, *e-Legal History Review*, 34 (2021). ISSN: 1699-5317.

RESUMEN

El señorío de Cadreita, situado al sur del reino de Navarra, se fundó el 30 de marzo de 1446, cuando el Príncipe de Viana entregó la jurisdicción alta y media y el señorío del lugar a su escudero Jaime Díez de Aux. Medio siglo después, con el fin de dotar de una mayor institucionalización al señorío, los señores de Cadreita fundaron un mayorazgo en 1503. El señorío se convirtió en marquesado en 1617, cuando Felipe III otorgó el título de marqués a Lope Díez de Aux Armendáriz. En este estudio recorreremos la historia del señorío y de sus señores, observando cómo fue consolidándose el poder de estos a través de su posicionamiento en el bando beaumontés durante los años de la guerra civil de finales de la Edad Media y cómo fueron alcanzando una prosperidad cada vez mayor en el seno de la Monarquía universal española, debido en buena medida a las conexiones que los Díez de Aux Armendáriz tenían con los monarcas de la casa de Austria.

ABSTRACT

The lordship of Cadreita, located in the south of the kingdom of Navarre, was founded on March 30, 1446, when the Prince of Viana gave the high and medium jurisdiction and the lordship of the place to his squire Jaime Díez de Aux. Half a century later, in order to provide the lordship with greater institutionalization, the lords of Cadreita founded a majorat in 1503. The lordship became a marquisate in 1617, when Philip III granted the title of marquis to Lope Díez de Aux Armendáriz. In this study we will go through the history of the lordship and its lords, observing how their power was consolidated through their position on the Beaumontese side during the years of the civil war at the end of the Middle Ages and how they became increasingly prosperous within the

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto I+D del Ministerio de Economía y Competitividad, *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española: Navarra, siglos XVI-XVIII*, dirigido por Roldán Jimeno Aranguren (2018-2020) DER2017-83881-C2-2-P (AEI/FEDER, UE), que forma parte, a su vez, del proyecto coordinado *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española (siglos XVI-XVIII): sujetos e identidades jurídico-políticas*, dirigido por Jon Arrieta Alberdi (2018-2020) (DER2017-83881-C2-1-P).

universal Spanish monarchy, largely due to the connections that the Díez de Aux Armendáriz had with the monarchs of the Dynasty of Austria.

PALABRAS CLAVE: Señorío de Cadreita. Reino de Navarra. Baja Edad Media. Edad Moderna. Familia Díez de Aux Armendáriz.

KEY WORDS: Lordship of Cadreita. Kingdom of Navarre. Late Middle Ages. Modern Age. Díez de Aux Armendáriz family.

1. INTRODUCCIÓN

Entre los señoríos nobiliarios de Navarra, bien conocidos gracias a los estudios de Jesús María Usunáriz², el de Cadreita ha sido el que mayores atenciones ha deparado por parte de la historiografía, tanto por su importancia histórica como por la singularidad de haberse convertido en marquesado en el año 1617 y por su vinculación con la casa ducal de Alburquerque a partir de 1645.

El antiguo señorío de Cadreita se correspondía con el actual término municipal de este nombre. Su ubicación al sur del reino de Navarra no constituye una peculiaridad, pues este tipo de grandes señoríos conformadores de un municipio y pertenecientes a la nobleza titulada obedecen a una realidad muy extendida en esa región³. El de Cadreita se fundó el 30 de marzo de 1446, cuando el Príncipe de Viana entregó la jurisdicción alta y media y el señorío del lugar a su escudero y caballero Jaime Díez de Aux. Con el fin de dotar de una mayor institucionalización al señorío, los señores de Cadreita fundaron en 1503 un mayorazgo.

La particularidad de la conversión del señorío en marquesado y su posterior imbricación en la casa ducal de Alburquerque, han motivado que los investigadores hayan centrado su análisis especialmente en los siglos XVII y XVIII, así como en la desaparición del régimen señorial en el XIX, tal y como se constata en los trabajos de Alfonso Andrés (1956)⁴ —estudio meritorio, aunque no lo suficientemente valorado por la historiografía posterior—, Maximiliano Barrio (1988, 1992, 1998)⁵ y Fernando Negro del Cerro (2015)⁶,

² Jesús M^a Usunáriz Garayoa, *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica*, Eunsa, Pamplona, 1997; *El ocaso del régimen señorial en Navarra (1808-1860)*, Pamplona: Eunsa, 2004.

³ Jesús M^a Usunáriz Garayoa, *Nobleza y señoríos*, *op. cit.*, pp. 10-19; José Joaquín Noáin Irisarri, “Señoríos, señores y pecheros en la Navarra moderna”, en *Iura Vasconiae. Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, n.º 3, 2006, p. 203.

⁴ Alfonso Andrés, “Cadreita. Señores y Marqueses (1125-1644)”, *Príncipe de Viana*, vol. 17, n.º 64, 1956, pp. 331-357.

⁵ Maximiliano Barrio Gozalo, “El Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque. Panorama General de sus fondos documentales”, en *Investigaciones Históricas*, n.º 8, 1988, pp. 309-313. *Ibidem*, “Marqueses y campesinos: el ejercicio de la jurisdicción señorial en la villa de Cadreita al final del Antiguo Régimen”, *Príncipe de Viana*, Anejo n.º 16, 1992, pp. 191-205. *Ibidem*, “El señorío de Cadreita en la época moderna:

o en los estudios ya aludidos de Jesús María Usunáriz (1997 y 2004)⁷. Este autor se limitó a analizar sucintamente la historia anterior del señorío de Cadreita⁸. El investigador que mayores atenciones dedicó al período que nos ocupará, Alfonso Andrés⁹, basó su investigación en la documentación existente en el Archivo Casa Ducal de Alburquerque, pero no tuvo en cuenta el fecundo fondo documental existente en el Archivo Real y General de Navarra, de cuyo análisis nutriremos el presente trabajo.

2. UN PUNTO DE PARTIDA: LA PRIMERA CONFIGURACIÓN DEL SEÑORÍO

Carecemos de datos concretos sobre Cadreita bajo dominio musulmán, incluso en el momento en el que las vecinas plazas fuertes de Arguedas, Alesves (Villafranca), Peñalén (lugar situado al sur de Funes, hoy despoblado) y Milagro, constituían las avanzadas del reino cristiano de Pamplona y la frontera con tierras musulmanas de la propia Cadreita, Valtierra y Murillo de las Limas. Fue en 1084 cuando Sancho Ramírez conquistó aquellas tierras a los musulmanes. Sus habitantes pagaban “parias” a este rey en 1093, año en el que el monarca concedió el diezmo de Cadreita y el castillo del lugar al monasterio de San Ponce de Tomeras (*Similiter dono ipsam decimam de illa paria de castro quod dicitur Valterra et Quadreiti et de omni termino suo cum ecclesiis et capellaniis suis*)¹⁰. Tras la conquista de Alfonso el Batallador de Tudela con su comarca y Tarazona (1119), se inauguró una etapa histórica para la Ribera tudelana, en la que Cadreita quedó acogida al contenido del fuero de Tudela¹¹.

Cadreita, igual que los demás pueblos anexionados al reino de Pamplona, formó parte del patrimonio de los reyes. En concreto, la *Crónica de San Juan de la Peña* recuerda que, tras la paz de Vadoluengo entre el rey pamplonés y el soberano aragonés Ramiro el

aproximación al estudio de su economía y renta señorial”, *Príncipe de Viana*, vol. 59, n.º 213, 1998, pp. 197-214.

⁶ Fernando Negredo del Cerro, “Un episodio español en la Guerra de los Treinta Años: la embajada del marqués de Cadreita al Sacro Imperio y el acercamiento al Elector Sajón (1629-1631)”, en *Hispania. Revista española de historia*, vol. 75, n.º 251, 2015, pp. 669-694.

⁷ Jesús M^a Usunáriz Garayoa, *Nobleza y señoríos*, *op. cit.*, pp. 23, 26, 44, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 76, 97, 112, 127, 132, 151, 167, 203, 204, 207, 208, 210, 225, 226, 238 y 283; *El ocaso del régimen señorial*, *op. cit.*, pp. 45, 46, 49, 50, 125, 182, 185, 231, 232, 346, 347, 356, 367, 373, 374, 382, 383, 385 y 386.

⁸ Jesús M^a Usunáriz Garayoa, *Nobleza y señoríos*, *op. cit.*, pp. 24, 26, 32, 53, 104, 142 y 147.

⁹ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 331-348.

¹⁰ José María Lacarra, “Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro”, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, n.º 2, 1946, n.º 3.

¹¹ Texto en Roldán Jimeno Aranguren, *Los Fueros de Navarra*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2016, p. 376.

Monje, este le concedió a aquel “los lugares de Siresa, Roncal, Cadreita y Valtierra por el tiempo que viviese el donatario, pero bajo condición de que a su muerte habrían de volver al rey de Aragón. Y luego se hizo prestar por ello el homenaje correspondiente”¹². Fuera como fuere aquella concesión –pues no se conserva el documento de la misma–, Cadreita quedó, en lo sucesivo, en manos del rey de Pamplona, y la Corona ejerció la autoridad militar, civil y judicial sobre el castillo-fortaleza y en todo el territorio. Los reyes también eran propietarios inicialmente de las iglesias de Cadreita y sus rentas, aunque en 1139 García el Restaurador las donó a la catedral de Pamplona¹³. Por aquel entonces, entre 1137 y 1140, el tenente Pedro Tizón estaba al frente de la tenencia de Cadreita¹⁴.

En un momento indeterminado de la segunda mitad del siglo XII comenzó a configurarse el señorío. Los monarcas delegaron su autoridad en unos representantes que gobernaban la plaza y administraban justicia. Percibían, además, rentas y beneficios proporcionados por determinados servicios y tierras de la Corona. Los primeros datos certeros –dados a conocer desde antiguo por José de Moret en sus *Anales*–¹⁵, son de principios del siglo XIII, cuando aparecen como “señores” del castillo y villa los nobles Juan de Vidaurre y su hijo Gil de Vidaurre, quienes los cedieron a Sancho VII el Fuerte a cambio de los lugares de Arre, Arruatzu, Biurrun y Subiza (julio de 1218)¹⁶. El Registro de Comptos de 1280 recordaba todavía que una parte de la pecha de Cadreita había pertenecido a Juan de Vidaurre, cuyos bienes tenía embargados la Corona¹⁷. Sancho el Fuerte aumentó en 1232 sus posesiones en el término municipal, al comprar una heredad a Gonzalo de Libranas y su mujer Oria¹⁸.

Con la nueva dinastía navarra, la Casa de Champaña, el arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, de origen navarro, prestó en marzo de 1235 homenaje a Teobaldo I, jurando luchar contra los enemigos del monarca navarro. El monarca le recompensó con el “honor” de Cadreita durante la vida del prelado, debiendo volver después el señorío al rey¹⁹.

¹² Antonio Ubieta Arteta (ed.), *Crónica de San Juan de la Peña*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Valencia, 1961, p. 91.

¹³ José Goñi Gaztambide, *Colección diplomática de la Catedral de Pamplona. I. (829-1243)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, n.º, 213, pp. 196-197.

¹⁴ Agustín Ubieta, *Los “tenentes” en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Anúbar, Valencia, 1973, p. 265.

¹⁵ José de Moret, *Anales del reino de Navarra*, Casa Editorial de Eusebio López, Tolosa, 1890-1891, vol. III, pp. 124-125.

¹⁶ José M^a Jimeno Jurío y Roldán Jimeno Aranguren, *Archivo General de Navarra, op. cit.*, n.º 148, pp. 238-239.

¹⁷ Javier Zabalo Zabalegui, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro N.º 2 (1280)*, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 2000, n.º 1452, p. 73.

¹⁸ José M^a Jimeno Jurío y Roldán Jimeno Aranguren, *Archivo General de Navarra, op. cit.*, n.º 239, p. 342.

¹⁹ Margarita Martín González, *Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I.*

La Corona no poseía todo el territorio cadreitano. Entre sus propiedades estaban el castillo, mantenido, reparado y guarnecido a cargo del erario real, los molinos y hornos de pan y sus rentas, 200 cahizadas (800 robadas) de regadío, 76 cahizadas (300 robadas) de tierra blanca, unas viñas y los “Sotos del rey”. El Concejo de vecinos sembraba la tierra de regadío, alternando la siembra de 100 cahizadas por el sistema de año y vez; la Corona ponía la simiente y los cultivadores abonaban el “cuarteo” de la cosecha en especie. Al menos durante el tercio final del siglo XIV, no tenían los reyes en su villa un granero propio donde almacenar el grano de pechas y rentas, haciéndolo en “cámara” alquilada. Estos bienes inmuebles fueron aumentados en víspera de la señorialización del pueblo.

El poder de la Corona sobre Cadreita quedó menguado en los años veinte del siglo XIV. El 7 de marzo de 1321, el gobernador de Navarra, Pontz de Moretaynna, vizconde de Aunay, ordenó dar posesión al obispo y cabildo de Pamplona del patronato de las iglesias de Etxarri Aranatz, Elkarte y Cadreita²⁰. Un mes después, el 8 de abril, los alcaldes de la Corte, en nombre del rey, cedieron al obispo y cabildo de Pamplona el patronato de esas tres iglesias, sin reservarse el monarca ningún derecho en ellas²¹. Y, finalmente, el 8 de mayo de 1326, el rey de Navarra, Carlos I el Hermoso, mandó al gobernador del reino que no molestase a la catedral iruñesa en el patronato de las tres iglesias²².

Desde la conquista de 1119 y durante casi cuatro siglos, la población cadreitana estuvo formada por dos grupos religiosos: el musulmán, respetado por el rey conquistador y sus sucesores, y el cristiano. Es probable la existencia de una comunidad hebrea, puesto que a raíz de la matanza de judíos en Estella y en la val de Funes (1328), se celebraron reuniones antisemitas en Tudela y Cadreita convocadas por el franciscano Pedro de Ollogoyen²³. Siete años después, las tropas de Pedro Manrique destruyeron la población en la guerra contra Castilla del año 1335, quedando reducida, según el registro del año siguiente, a 39 vecinos y 16 hidalgos²⁴. La avaricia del rey castigó las iniciativas locales para la recuperación económica del lugar, al menos de lo que se deduce de la pena de 20 sueldos que en 1338 impuso al alcalde y jurados de Cadreita, por levantar una presa anteriormente destruida para regar las heredades del rey y del pueblo²⁵.

Teobaldo I (1234-1270), Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1987, n.º 19. Cfr. José de Moret, *Anales, op. cit.*, III, p. 161. Javier Gorosterazu, *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado: estudio documentado de su vida*, Imprenta y Librería de Viuda de T. Bescansa, Pamplona, 1925, p. 298.

²⁰ José Goñi Gaztambide, *Catálogo del Archivo de la Catedral de Pamplona. I (829-1500)*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1965, n.º 1064.

²¹ *Ibidem*, n.º 1069.

²² *Ibidem*, n.º 1123.

²³ Javier Zabalo, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1973, p. 222.

²⁴ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 331.

²⁵ Javier Zabalo, *La administración, op. cit.*, p. 376.

La diferenciación social se extendía, además, a la existencia de dos estamentos bien diferenciados: estaba, por un lado, la clase noble y más pudiente, integrada en 1366 por dieciséis familias de hidalgos²⁶. Se trataba de un grupo bien diferenciado, beneficiado de franquicias y exenciones. El segundo estamento correspondía a los vecinos labradores pecheros. Concejilmente abonaban pechas al rey en reconocimiento del señorío. En 1372 fueron liberados de esta carga por la reina Juana, esposa de Carlos II²⁷. No todos los labradores eran igualmente pudientes. De las treinta y nueve familias que constituían este grupo en 1366, había ocho “non podientes” o necesitadas²⁸. Por debajo estaban los criados y siervos, carentes de derecho de vecindad.

Cadreita no fue una excepción en el drama demográfico soportado por el reino desde mediados del XIV y durante siglo y medio. La peste negra debió de reducir mucho la población de la villa a mediados del siglo XIV, dejándola en 1350 en 65 fuegos²⁹. Disminuyó nuevamente en los años sucesivos (55 fuegos en 1366)³⁰, hasta casi despoblarse como consecuencia de las guerras del siglo XV. Los azotes de guerras y pandemias se conjugaron con una circunstancia que influiría en el destino de la villa: su emplazamiento en la frontera con Castilla. Los de Alfaro promovieron constantes luchas por cuestión de riegos, y los castellanos invadieron el solar navarro, asolando villas y cultivos, y causando muerte, hambre y emigración. Con todas estas fatales circunstancias, la población de Cadreita disminuyó constantemente, de ahí que Carlos III el Noble intentara solucionar el problema eximiendo de impuestos al vecindario en 1396³¹, medida que se repitió en 1400 y 1401³².

²⁶ En concreto, según el *Libro de fuegos* de 1366, “los fidalgos de Cadreyta son: Johan de Sada (3 florines), Pero Miguel de Nicola (3 fl.), Miguel infanzon (3 fl.), Yenegro Periz (3 fl.), Johan Ceruera (3 fl.), Joan hijo de Romeu (3 fl.), Elvira Martiniz (3 fl.), Pedro Sanchiz, hijo de Miguel Garcia (2 fl. y medio), Garcia de Castejon (2 fl. y medio), Sancho Maya (2 fl. y medio), Martin, hijo de Miguel Martíniz (2 fl. y medio), Johan Royz de Mirifuentes (2 fl. y medio), Pero Corella (2 fl.), Simeno Lopiz (1 fl. y medio), Miguel Ferrero (1 fl. y medio), y Toda, viuda de Martín Fitero (2 fl. y medio). Edita Juan Carrasco, *La población de Navarra en el siglo XIV*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1973, p. 425.

²⁷ José Yanguas y Miranda, “Cadreita”, *Diccionario de antigüedades del, op. cit.*, vol. 1, p. 127.

²⁸ Juan Carrasco, *La población, op. cit.*, p. 422.

²⁹ *Ibidem*, p. 381.

³⁰ *Ibidem*, pp. 415, 419, 422, 425 y 433.

³¹ En concreto, el 10 de diciembre de 1396 Carlos III perdonó al alcalde, jurados y concejo de Cadreita la parte correspondiente por la ayuda otorgada por el reino para su viaje a Francia. *Vid.* José Ramón Castro Álava, *Catálogo de la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra*, tomo 21, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1967, n.º 1354.

³² El 12 de marzo de 1401 Carlos III perdonó a clérigos y legos de Cadreita 15 florines de Aragón por cuarter, por un año, para emplear dicha cantidad en fortificar y reparar el castillo de la villa. El año anterior les había hecho gracia de 4 cuarteres, en consideración a que la villa estaba muy despoblada y había sido dañada por una tempestad de piedra. ARGN, *Comptos*, caj. 86, n.º 17-X. José Ramón Castro Álava, *Catálogo de la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra, op. cit.*, tomo 24, n.º 144.

A pesar de la crisis, la Hacienda Real continuaba ingresando ciertas cantidades en Cadreita, aunque fueran pequeñas. Conviene recordar que el rey era propietario directo de tierras en todo el reino. Estas heredades eran cultivadas en aparcería o arrendamiento. Por el sistema de aparcería, el colono cultivador entregaba al rey la mitad, el tercio, la cuarta o la quinta parte de la producción, según el contrato; mientras que, por el sistema de arriendo, el recaudador de la merindad daba a cultivo la heredad real en condiciones más favorables para el rey. En concreto, en el caso de Cadreita, la Carta de tributos especifica la renta anual y los compromisos del arrendatario relativos a 1365, en la que se señala que se satisface en trigo la renta de unas viñas y otra heredad real en esta localidad, a condición de dejar la viña al final “meiorada et non peorada”³³.

La revitalización de la localidad vino de la mano de la reina Juana, la esposa de Carlos II, que eximió de la pecha a los vecinos de Cadreita, tanto a los cristianos como a los moros, siempre y cuando labrasen las heredades del rey en el término municipal (1372)³⁴. Ese año constan arrendados los bailíos de varios pueblos de la merindad de la Ribera, entre ellos Cadreita³⁵; y el recaudador de la Ribera hizo constar que los labradores de Cadreita debían retanzas de pan meitadenco desde el año 1368 a 1371³⁶. Pocos años después, cuando Carlos II nombró ujier de armas al escudero Pedro Sánchiz de Monteagudo, le asignó una pensión de 120 libras y le cedió las rentas y “cuartos” que abonaban al rey los labradores por sus tierras cultivadas, más los provechos del molino, horno, bailía y multas o “calonias” (30 de abril de 1377)³⁷. De todo ello se benefició hasta el año de su muerte (1386), pasando luego a su hijo, el caballero Pedro Sánchiz de Corella³⁸.

Todos los vecinos, cristianos y musulmanes, constituían un solo Concejo, presidido por el alcalde y los jurados. Como ocurría en los concejos del resto del reino, sus reuniones o “batzarres” eran abiertas, con participación decisoria de todos los vecinos. El Concejo vecinal, como conjunto de familias, era propietario de los terrenos comunales, beneficiándose de sus hierbas, aguas, leña, esparto, etc., según costumbre general. El Concejo de Cadreita estaba en pacífica posesión del derecho a disfrutar los pastos y aguas de las Bardenas, con sus ganados grandes y menudos, junto con el monasterio de La Oliva y los concejos de Mérida, Rada, Carcastillo, Murillo el Fruto, Caparroso y Villafranca. El Príncipe de Viana confirmó este derecho el 27 de mayo de 1443³⁹.

³³ Javier Zabalo, *La administración*, op. cit., p. 155.

³⁴ Alfonso Andrés, “Cadreita”, op. cit., p. 331.

³⁵ Javier Zabalo, *La administración*, op. cit., p. 115.

³⁶ *Ibidem*, p. 245.

³⁷ José Ramón Castro Álava, *Catálogo de la Sección de Comptos del Archivo General de Navarra*, tomo 10, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1967, núm. 667.

³⁸ *Ibidem*, tomo 16, n.º 1114.

³⁹ ARGN, *Comptos*, caj. 176, n.º. 21. (B). Florencio Idoate, *Catálogo*, op. cit., tomo 49, n.º 1218. José Antonio Munita Loinaz, “Regesta documental del monasterio de La Oliva (1132-1526)”, en *Príncipe de Viana*, vol. 56, n.º 205, 1995, n.º 411, pp. 451-452.

Carlos III el Noble donó el castillo y villa de Cadreita a su nieto Carlos cuando creó el Principado de Viana (1423), del que forma parte esa localidad junto con otros muchos pueblos⁴⁰. Poco después de morir el rey Noble (1425), crecieron las hostilidades en la frontera. La guarnición militar de Cadreita fue reforzada con gentes de armas del Roncal y un cañón para defender la plaza. Los efectos fueron desastrosos, y en 1431 los habitantes habían quedado reducidos a la mitad, despoblándose el lugar, “totalmente destruido” por los enemigos⁴¹.

3. LOS DÍEZ DE AUX, UNA FAMILIA NOBLE DE ARAGÓN (SIGLOS XII-XV)

Al margen de leyendas apologéticas plasmadas en el escudo de armas de la familia⁴², los Díez o Díez de Aux –en ocasiones también aparecen como *Díaz*– descendían de un caballero, probablemente llamado Gastón, originario de Auch (Gers), que llegó al reino de Aragón a finales del siglo XI o principios del XII, para tomar parte de la reconquista, y que acabó establecido en Daroca. El primer testimonio documentado de la familia en esta localidad es del 5 de mayo de 1190, relativo a Juan Díez de Aux y su mujer Rama, enterrados en la iglesia de Santiago, y cuyo hijo Sancho fundó aniversarios por su alma⁴³. La presencia de los Díez de Aux en Daroca continuó hasta el siglo XV⁴⁴.

Centrándonos en el siglo XV, Ferrando Díez de Aux, jurista, escudero y consejero del rey Alfonso V de Aragón, poseyó crecida fortuna; fue señor de los lugares de Permisán y Luceni, dueño de casas y hacienda en Zaragoza, Barbastro –donde residía–, Daroca y Monzón, de donde era su esposa Catalina de Porquet⁴⁵. En su primer testamento, de 1437,

⁴⁰ Edic. del texto de la institución del Principado de Viana en Gregorio Monreal Zia y Roldán Jimeno Aranguren, *Textos histórico-jurídicos navarros. I. Historia Antigua y Medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2008, n.º 34, pp. Cfr. Juan Carrasco Pérez, “El principado de Viana”, en *Príncipe de Viana*, vol. 53, n.º 195, 1992, pp. 191-214.

⁴¹ El 18 de mayo de 1431 la reina perdonó 60 libras a los de Cadreita sobre la imposición de 1429, “en consideración a la mortandad y despoblación producidas por la guerra, hasta el punto de haber quedado reducido a la mitad”. ARGN, *Comptos*, caj. 131, n.º 27-I. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 48, n.º 303.

⁴² Según tradición, descienden de un caballero oriundo de Aux (Aquitania), llamado Hugo, hijo de Hugo Aux, príncipe de Aquitania, señor de Aux e hijo de Enrique II de Francia. Un hijo suyo acompañó a Godofredo de Bouillon a la cruzada de Jerusalén, distinguiéndose en Antioquía al salvar la vida de Godofredo y otros caballeros. Tras ser recompensado por el rey de Jerusalén, al regresar a Francia se vio obligado a refugiarse en Aragón, donde fue acogido por Alfonso el Batallador, a quien acompañó en expediciones contra los moros. Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 332-335.

⁴³ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 334-337.

⁴⁴ Vid. Rafael Esteban Abad, *Estudio histórico-político sobre la Ciudad y Comunidad de Daroca*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1959.

⁴⁵ Carta de venta hecha por Fernando Díez de Aux, escudero, consejero del rey y señor del castillo y lugares de *Lucernich* y Permisán. Fernando vendió irrevocablemente a su mujer, Catalina Porquet, vecina de

menciona entre sus bienes patrimoniales una “heredad adquirida con grandes luchas y trabajo de las de los infieles”⁴⁶. Por derecho de conquista, donaciones reales, relaciones matrimoniales, gajes por servicios prestados a la Corona de Aragón, ejercicio de la abogacía y otros medios, la familia incrementó su patrimonio hasta el punto de que un documento de 1454 habla de sus “muchos e doblados bienes”. Al año siguiente, renunció a todo para ingresar como donado o lego cisterciense en el monasterio de Santa Fe de Zaragoza (1438), después de procrear no menos de doce hijos legítimos y uno natural⁴⁷. En su segundo testamento, dictado en Zaragoza el 15 de diciembre de 1438, se intitulaba “escudero y consejero del rey”. Legaba al monasterio de Santa Fe la casa con los muebles y ropa que detallaba. También dejaba a ese monasterio una serie de libros, “los cuales yo conmigo he traydo a la religión”:

“Primo, una Biblia cubierta de seda. Item, una Suma de Hostiensis. Item, un Flor Sanctorum. Item, dos reportorios siquier sumas, una en un bolumo de Drecho canonico, otro de Drecho çivil en otro. Item a maestre Françes Ximenez derrepu. Item liberes rectorum historiado. Item el libro de Secretis secretorum. Item el Breton. Item Exidius Romanus de reformatione prinapum. Item Suma a Villa. Item el Climaco”.

Para sustento suyo, los ejecutores deberían darle anualmente, mientras viviera, 900 sueldos anuales, a partir del primero de enero de 1439, a 300 sueldos por trimestre, que debería administrar él personalmente. Legó al monasterio una casulla y ornamentos, un cáliz de plata con su patena “dentados e exmaltados” de 4 marcos de peso, para que se le pudiera decir misa en todo tiempo, puesto que “por gracia de Nuestro señor el Papa a mi otorgada, yo puedo fazer decir doquier que me plazca”. Legó también al monasterio 2.000 sueldos jaqueses para después de su muerte, para que los religiosos rogasen por su alma. Y legó por legítima 20 sueldos a cada uno de sus hijos: Micer Juan Díez, Jaime, Fernando, Perico, Martín, Migalico, Francisco; y a cada una de sus hijas: Martina, Catalina, María, Violante y Beatriz⁴⁸. El segundogénito, Jaime, acabaría siendo señor de Cadreita.

Zaragoza, sus lugares de Permisán y Luceni, en el reino de Aragón. Le vendió también unas casas francas sitas en la parroquia de Santa María de Zaragoza. También casas, viñas y olivares en Barbastro; casas francas, viñas y un prado en Daroca; y casas y fincas en Monzón. El precio de la venta fue de 10.000 florines de oro buenos del cuño de Aragón, que Fernando reconoció haber recibido “en constantes” de Catalina Porquet “muller mia compradera”. ARGN, caj. 182, n.º 7, ff. 18-24.

⁴⁶ *Hereditas cum tantis proeliis et laboribus a faucibus infidelium acquisita*. ARGN, caj. 182, n.º 7, ff. 15-17.

⁴⁷ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 337-338. En concreto, en su segundo testamento de 15 de diciembre de 1438 indicaba que se había retraído y apartado “del mundo siquier vida mundanal, e en el orden siquier religion del glorioso San Bernart dedicarme jus la regla, profession e hauito ordenado en la cassa siquier monesterio de Santa Fee, del Orden del Cistellis, de la diocesis de Caragoça, do, Dios queriendo, entiendo como lego donado de la dita profession facer perseberar e finir con comission de los tres botos de obediencia, probedad, castidad siquier continençia, porque los que en religion entran quanto los autos civiles son haidos por muertos ante de la dita muerte çiuil”. Mandaba que de sus bienes fuera obrada una casa o habitación para su entrada en el monasterio, entre la enfermería y el estudio del abad, “e fagan obrar la biga redonda con cubierta de fulla siquier tablas” o como al abad parezca. En la casa habría una cámara baja y en alto otra cámara “con su petret, e sobre aquesto un mirador con bancos e dos camenias de fusta”. Las obras debían comenzar a los cuatro meses de su profesión. ARGN, *Comptos*, caj. 182, n.º 7, f. 24.

⁴⁸ ARGN, *Comptos*, caj. 182, n.º 7, ff. 24-26.

4. EL SALTO AL REINO DE NAVARRA: JAIME DÍEZ DE AUX, ESCUDERO DEL PRÍNCIPE DE VIANA

Como venimos observando, los Díez de Aux eran de una familia noble y religiosa, radicada en Aragón, que fue incrementando su patrimonio merced a los favores de los reyes y al ejercicio de las carreras militar, jurídica y eclesiástica.

Valiéndose de sus relaciones con la Corte de Aragón, Ferrando Díez colocó a su hijo Jaime como “criado” al servicio de don Carlos, Príncipe de Viana, circunstancia que le abriría las puertas hacía nuevos honores, privilegios y riquezas, y motivaría el asentamiento de Jaime y su familia en la ciudad navarra de Tudela.

El 30 de noviembre de 1439, el Príncipe ordenó el pago de 18 libras a su servidor Jaime Díez⁴⁹. La vinculación entre ambos fue aumentando, y el 8 de octubre de 1440, Carlos, Príncipe de Viana y Duque de Gandía, de diecinueve años a la sazón, reconoció los servicios que su copero y criado Jaime Díez le había prestado desde “sus tiernos años”, y le hizo gobernador del ducado de Gandía (Valencia), con poderes absolutos y una pensión anual de quinientos florines de oro. El Príncipe,

“prospicientes ad grata plurimorum et accepta seruicia nobis per dilectum coperium nostrum Jacobum Didaci Daux, domicellum, diuersimo de a vestris teneris annis citra prestita, et quae prestare assiduis non desinitis animo indefeso, prestiturumque spectamus in futurum, dante Domino, ad maiora mentis nostrae actionem dirigentes in memoriam et recompensam aliquam vestri, dicti Jacobi, de vestrique fide, legalitate et idoneitate maiora promerentibus satis fidem expectatam debentes, tenore presentis ac scientes et expresse, ammoto inde quolibet alio procuratore per excellentissimum ac serenissimum Principem et Dominum Joannem, Dei gratia regem Nauarrae, infantem et gubernatorem generales Aragonum et Siciliae, mihi fideliter regnantem genitorem et Dominum nostrum Reverendissimum”.

En concreto, el Príncipe nombró

“dictum generalis procurationis officium dicti Ducatus nostri Gandiae, vobis dicto Jacobo Didaci, ad nostrae libitum voluntatis, cum omnibus et singulis ipsius officii dignitatibus, honoribusque et honeribus, potestati, salario et emolumentis, et universi juribus assuetis, ducimus conferencum seu etiam committendum”.

con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, con poder para imponer penas de muerte, mutilación de miembros, destierro, cárcel y cualquier otra⁵⁰.

Durante cuatro años, don Carlos multiplicó las atenciones y regalos a favor de su criado, nombrándole escudero de escudería y caballero, y confiándole misiones importantes ante las Cortes de Castilla y Aragón⁵¹. Derrotado el rey Juan II por los castellanos en la batalla de Olmedo (19 de mayo de 1445), este buscó en el reino de Navarra apoyo económico para sus empresas militares, intensificando sus injerencias contra

⁴⁹ ARGN, *Comptos*, caj. 143, n.º 49, IX. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 44, n.º 458, p. 182.

⁵⁰ ARGN, *Comptos*, caj. 182, n.º 7, ff. 30-32.

⁵¹ Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo del Archivo General de Navarra*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1974, tomo 45, n.º 223, 257, 904, 944, 1042, 1123; tomo 46, n.º 27.

el derecho sucesorios de su hijo, el Príncipe de Viana. Padre e hijo intentaron ganarse adeptos para sus causas respectivas entre la nobleza⁵², favoreciéndola con los bienes del patrimonio real que esquilmaron y repartieron, con grave perjuicio del pueblo navarro – como ocurrió, en general, con el conjunto del patrimonio regio⁵³–, sobre el que gravitaron los gastos que antaño se pagaban con aquellos bienes ahora privatizados.

5. JAIME DÍEZ DE AUX, PRIMER SEÑOR DE CADREITA (1446-1454)

En la grave coyuntura que acabamos de describir, el Príncipe adquirió por permuta un palacio, casas, fincas y otros bienes que poseyó en Cadreita Martín de Úriz, justicia de Pamplona (6 de mayo 1445)⁵⁴. Medio año después, el príncipe Carlos, heredero del reino de Navarra y duque de Gandía –como su padre el rey Juan–, estuvo urgido por grandes necesidades económicas, por lo que el 6 de noviembre de 1445 se vio obligado a vender el lugar y valle de Tárben, en el ducado de Gandía, del reino de Valencia. Se la vendió a Jaime Beneito, notario y vecino de Valencia, por 4.000 florines de oro de Aragón, con poder de redimirlo por ese u otro precio. El rey había donado al Príncipe dicho lugar y valle y otros castillos, villas, lugares y términos del ducado de Gandía, sin el derecho de luir o redimir los lugares empeñados. Tenía obligación de pagar a Jaime Díez de Aux 3.000 florines de oro. Le vendió el lugar de Tárben, con todo su territorio, montes, pastos, tierras cultas e incultas, con los réditos, censos, provechos y emolumentos que deben pagarle sus habitantes, hombres y mujeres, cristianos, judíos y sarracenos, con la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, con facultad de redimir el lugar pagando la deuda a Jaime Beneito, por el precio de de 7.000 florines, de los cuales Jaime pagó a Beneito 4.000, más los 3.000 restantes⁵⁵. Así las cosas, precisado de dinero, Juan II pidió a su hijo el Príncipe que le permitiera empeñar ese lugar valenciano. Accedió Jaime Díez de Aux y Carlos de Viana le concedió el castillo y villa de Cadreita.

La donación de Cadreita se suscribió en Tafalla el 30 de marzo de 1446⁵⁶. Carlos, Príncipe de Viana y lugarteniente del rey, notificó que, debiendo a su caballerizo Jaime Díez de Aux la suma de 3.000 florines de oro, vendió para él y sus sucesores del lugar de Tárben, con todos sus derechos, jurisdicción civil y criminal, etc., por la suma de los 3.000

⁵² Eloísa Ramírez Vaquero, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.

⁵³ Eloísa Ramírez Vaquero, “El deterioro del patrimonio regio de Navarra en el siglo XV”, en *Príncipe de Viana*. Anejo n.º 14, 1992, pp. 455-465.

⁵⁴ ARGN, *Comptos*, caj. 151, n.º 44, III. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, tomo 46, n.º 366.

⁵⁵ ARGN, *Comptos*, caj. 182, n.º 7, ff. 32-33.

⁵⁶ Archivo Casa Ducal de Alburquerque, *Escritura de venta del lugar de Cadreyta*, leg. 119. ARGN, caj. 182, n.º 7, ff. 34-35. *Ibidem*, n.º 7bis (3 copias). Transcripción del documento en Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, n.º 2, pp. 353-355. *Vid.*, asimismo, Maximiliano Barrio Gozalo, “El señorío de Cadreita en la época moderna”, *op. cit.*, p. 198. Jesús M^a Usunáriz Garayoa, “De los señoríos del XV al ocaso del régimen señorial de Navarra”, en *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*, n.º 1, 2004, p. 192.

florines, reservándose la facultad de poder quitar y luir el lugar a Jaime Díez por el mismo precio, o por otro precio por el que este había adquirido dicho lugar de Jaime Beneito, cuyas dos cantidades montaban 7.000 florines de oro, según consta por documento fechado en Sangüesa el 6 de noviembre de 1445. Transferido el lugar por el Príncipe, antes de que Jaime Díez tomase posesión de él, el rey don Juan escribió a su hijo notificándole la necesidad en que se encontraba y pidiéndole permiso para empeñar a mejor precio el lugar de Tárbena y la villa de Callosa, localizada esta también en el ducado de Gandía. En vista de los ruegos de don Juan, y no pudiéndolo satisfacer sin contar con Jaime Díez, pidió a este que le diese el lugar, pese a la venta hecha, con el fin de que el rey empeñase el lugar para socorrer sus necesidades.

Jaime Díez accedió “por servicio del dicho señor rey e nuestro”, a condición de que se le diera otro lugar tan bueno como aquel. Por ello, queriendo pagar los 3.000 florines, le dio, vendió y cedió por esa suma el castillo y lugar de Cadreita a cambio del de Tárbena, para él y sus sucesores, “con todas las rentas, forno, molino, derechos e prouechos fechas, tierras e posesiones que no habemos e haber debemos en el dicho lugar, e con la jurisdiccion baxa e mediana, e con la casa, bienes e rentas, heredamiento, franqueza e libertades que tenian en dicho lugar Machin d’Uriz, escudero, justicia de nuestra ciudad de Pamplona”, a quien había dado el Príncipe, a cuenta de estos bienes, otros en la merindad de Pamplona. Dicho lugar, jurisdicción, tierras, heredamientos, rentas, molinos, forno y demás bienes que tenía Machín de Úriz, deberían tenerlos Jaime Díez y sus sucesores como cosa propia.

La cesión o venta se hizo reservándose el Príncipe y sus sucesores, los reyes de Navarra, el derecho de recuperar el lugar, pagando a Jaime o sus sucesores los 3.000 florines de oro; también se puso la condición de que, si Jaime o sus sucesores gastaran en fabricar u obrar en el castillo, se le deberían abonar estos gastos cuando se le hubiera de quitar. Las rentas y provechos percibidos por Jaime en su tiempo, y sus sucesores, no serían descontados de los 3.000 florines, sino los recibiría y tendría como cosa suya.

Mandó también que cuando Jaime Díez tomase posesión del lugar y su castillo, “sea tenido fazer e faga sacramento de fidelidad a Nos, por si e sus sucesores en su caso, que tendra e guardara bien fielmente el dicho castillo e lugar, e defendera por nos e la corona de Navarra”, “e hara con Nos guerra e paz, so la pena del fuero”. Mandó, asimismo, a los alcaldes de la Corte oficiales y súbditos, que guardase ese contrato, permitiendo a Jaime la posesión del castillo y lugar, así como de sus rentas. Mandó también a los alcalde, jurados, labradores y vecinos y habitantes de Cadreita, que “obedezcan e guarden por senior del dicho lugar” a Jaime y sus sucesores, pagándole sus derechos y emolumentos.

La donación no comprendió la totalidad del término municipal. Afectó solamente a edificios y tierras propiedad de la Corona. Respetó la propiedad privada y concejil, los bienes de los vecinos y los comunales, que sin duda ocupaban mayor extensión que los de propiedad real.

El nuevo señor de Cadreita, Jaime Díez de Aux, comenzó a regir el señorío rebajando a la mitad el tributo de los cadreitanos, que hasta entonces venía siendo de 20 libras y 8 sueldos (13 de noviembre de 1446)⁵⁷.

La intención del Príncipe fue retener la villa en propiedad de la Corona, dando a la cesión un carácter transitorio y temporal, puesto que se reservó el derecho de recuperar lo cedido, mediante devolución de los mil florines adeudados a don Jaime. Aunque don Carlos ordenó a los alcaldes, jurados y labradores de Cadreita “que obedezcan y guarden por señor de dicho lugar”, y a que abonasen sus derechos al nuevo señor, la Corona siguió ejerciendo la suprema autoridad: exigió a don Jaime juramento de fidelidad por el castillo, cuya propiedad sería del rey de Navarra, y la percepción de “cuarterones” (tributos cuatrimestrales) y alcabalas. Asimismo, eximió a los vecinos, clérigos y legos de su pago en varias ocasiones (4 de abril 1445 y 30 de abril de 1449).

En la sucesión de favores a Díez de Aux, el mismo año en que le donó Cadreita, el Príncipe le designó capitán y alcaide la fortaleza de Corella con sueldo de 80 libras anuales (1446)⁵⁸. Navarra vivió un momento crucial en su evolución histórica cuando el rey Juan II usurpó el trono navarro, al que tenía derecho indiscutible su hijo Carlos de Viana, y hundió el reino en feroz guerra civil. El documento por el que Príncipe nombró capitán de Corella a Jaime Díez revela la existencia de un grupo de caciques agramonteses en esta población y la confianza que aquél depositó en su escudero. Poco después, se hizo cargo de la alcaidía corellana Juan de Beaumont, gran prior de la Orden de San Juan, canciller del reino y cabecilla del bando beaumontés.

El Príncipe de Viana dotó espléndidamente el matrimonio de Jaime Díez de Aux con la noble Graciana de Armendáriz, prometiendo entregarle 3.000 florines de oro, una casa en Tudela y los vestidos de la boda (1448)⁵⁹. Por lo que respecta a Jaime Díez de Aux, donó a su esposa la pesquera o bocales llamados La Saraya, junto al puente del río Ebro en Tudela (24 de octubre de 1448)⁶⁰. Las capitulaciones matrimoniales se firmaron dos meses atrás en Pamplona, el 24 de agosto, en el que además de las correspondientes cláusulas económicas –incluidas las relativas al señorío de Cadreita–, se recogían los compromisos adquiridos por el Príncipe de Viana⁶¹.

⁵⁷ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 331.

⁵⁸ Publica el documento Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 350-352, aunque fechado incorrectamente en 1427.

⁵⁹ José Yanguas y Miranda, “Aux de Armendáriz”, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, vol. 1, pp. 66-67. Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 338-339. Por aquel entonces, el Príncipe donó también a Graciana de Armendáriz, en atención a los buenos servicios hechos a la condesa de Foix, la pesquera y bocales del rey llamados de Saraya, en el Ebro, sobre el puente de Tudela, para sí y sus sucesores de legítimo matrimonio. José Yanguas y Miranda, “Aux de Armendáriz”, *op. cit.*, p. 67.

⁶⁰ ARGN, *Comptos*, caj. 154, n.º 65. Copia de 1501 en *Ibidem*, caj. 154, n.º 63, III. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, tomo 46, n.º 792.

⁶¹ Reproducimos el documento en el Apéndice documental, n.º 1.

El 15 de febrero de 1449, el Príncipe, en apuros económicos, vendió a Jaime Díez dos canales con sus muelas, llamadas Susano de Labazen y Susano de Ezwal, más la cuarta parte de unas casas sobre el puente de Tudela, tasadas en 400 florines, que Jaime le tenía adelantados, y por los 200 que el Príncipe tenía ofrecidos a Graciana de Armendáriz, mujer de Jaime, al tiempo de su matrimonio⁶².

Las luchas entre padre e hijo motivaron una serie de medidas políticas y económicas por parte del rey, que modificaron la situación jurídica de algunas poblaciones de la zona, exaltando y haciendo libres a unas, mientras sometía a otras al dominio de un señor particular. Juan II incorporó para siempre a la Corona real las villas de Corella (31 de octubre de 1449)⁶³ y Cintruénigo (1 de noviembre de 1449)⁶⁴, privilegio que únicamente disfrutaba entonces la de Tudela. El motivo de la decisión radicó en la necesidad de tener a su favor a la nobleza y vecindario de estas villas, por más que lo encubriera con otras razones, como fueron, en el caso de Corella, el haber sido el primer pueblo del reino pisado por el Príncipe al llegar a Navarra, y, en el de Cintruénigo, su carácter fronterizo. Por su parte, su hijo Carlos perdonó los cuarteles a clérigos y legos de Cadreita, considerando las pestilencias y mortandades que habían disminuido la población, y por hallarse cerca de la frontera de Castilla (30 de abril de 1449)⁶⁵.

Por ese emplazamiento fronterizo, Juan II siguió en Cadreita una política distinta de intereses partidistas, transcendental para el futuro de la localidad, desgajada definitivamente del patrimonio real, con todas las desventajas y frustración de esperanzas que la medida reportaba. Para recompensar al poderoso Jaime Díez de Aux, el rey aprobó la venta de la villa hecha en 1446, confirmando la donación y posesión de Cadreita con su fortaleza, a cambio de Tárbena, así como otras donaciones anteriores hechas por el Príncipe de Viana, hecho que supuso la consolidación de la titularidad de Jaime Díez como primer señor de Cadreita⁶⁶. La creación del señorío de Cadreita no fue excepcional, pues fueron otros muchos los señoríos creados en Navarra –como en Castilla⁶⁷ y Aragón⁶⁸– el siglo XV,

⁶² ARGN, *Comptos*, caj. 155, n.º 3. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, 46, n.º 831. Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 339.

⁶³ ARGN, *Comptos*, caj. 155, n.º 17. Cfr. José Yanguas, “Corella”, *Diccionario antigüedades*, *op. cit.*, vol. 1, p. 200. Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, tomo 46, n.º 884. Florencio Idoate, *Catálogo documental de Corella*, Pamplona: Aramburu, 1964, n.º 14 y 1189.

⁶⁴ ARGN, *Comptos*, caj. 155, núm. 18, ff. 1-3. Cfr. José Yanguas, “Cintruénigo”, *Diccionario antigüedades*, *op. cit.*, vol. 1, p. 174. Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, tomo 46, núm. 885.

⁶⁵ Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, tomo 46, núm. 849.

⁶⁶ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 339.

⁶⁷ *Vid.*, entre la abundante bibliografía al respecto, Alfonso M^a Guilarte, *El Régimen señorial en el siglo XVI*, Universidad, Valladolid, 1987, cap. 3; Paulina López Pita, “Señoríos nobiliarios bajomedievales”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, n.º 4, 1991, pp. 243-284.

⁶⁸ Destacamos, al respecto, el trabajo de Fernando Arroyo Ilera, “División señorial de Aragón en el siglo XV”, *Saitabi*, 24, 1974, pp. 65-102.

fruto de las cesiones por parte de los reyes de destacados números de rentas y de jurisdicciones a la nobleza⁶⁹.

En concreto, en la confirmación de la donación de Cadreita realizada por Juan II en Tudela el 1 de mayo de 1450, este, a petición de Jaime Díez de Aux, y atendiendo “a los muchos, agradables servicios que el dicho Jaime Díez nos ha feito e faze cada dia”, aprobó la donación hecha por el Príncipe de Viana del lugar de Cadreita a favor de Jaime. Tras copiar el documento de 20 de marzo de 1446, el rey indicó que quería “que de aquí adelante, por Nos en tiempos algunos ni por sus sucesores nuestros, no les sia fecho ny consentido fazer, directamente ny indirecta, empacho, contrasto ny perturbacion alguna”. Mandó, además, “a los alcaldes, jurados e a los labradores vecinos e moradores de dito lugar, que al dito Jaime e a los suyos, como dito es, obedezcan e guarden por señor del dito lugar e le respondan a todos los derechos e demolumentos acostumbrados, e no contrabengan, so pena de nuestra indinacion e merced”⁷⁰.

La fecha es decisiva en la historia de Cadreita. El rey había ordenado a los vecinos que tuvieran por señor a Jaime Díez y sus sucesores, con todos sus derechos y rentas, lo que suponía la transferencia de la jurisdicción, el cambio de dueño y la señorialización del pueblo con carácter permanente. Aunque aparentemente no variaba la situación jurídica, a la larga se hicieron sentir las consecuencias sobre el vecindario. El núcleo inicial del señorío siguió constituido por el palacio, tierras, viñas, sotos, molino, horno y derechos antes pertenecientes a la Corona, más el derecho de nombramiento de alcaldes y jurados, de percepción de multas y otros gajes. Sin embargo, los vecinos y el concejo mantuvieron la propiedad privada y comunal, si bien, poco a poco, fueron pasando a manos de los señores.

Complementando la operación, el 20 de noviembre de 1450 el rey Juan II ordenó pagar a Martín de Úriz –quien había reclamado la confirmación del cambio otorgado por el Príncipe de Viana de sus bienes de Cadreita por las pechas de Badostáin y el desolado de Eultza–, no obstante la inhibición puesta por el rey sobre dichas pechas⁷¹.

6. JAIME DÍEZ DE AUX O DÍEZ DE ARMENDÁRIZ, SEGUNDO SEÑOR DE CADREITA Y FUNDADOR DEL MAYORAZGO (1454-1514)

⁶⁹ Vid. más ampliamente, Jesús M^a Usunáriz Garayoa, “La política de incorporación de señoríos a la Corona en la Navarra de la Edad Moderna”, *Studia historica. Historia Moderna*, n.º 17, 1997, pp. 157-192; “La creación de señoríos en la Navarra del siglo XV y su repercusión durante la Edad Moderna y el proceso de abolición”, Francisco José Aranda Pérez (ed.), *VII Reunión Científica de la Fundación de Historia Moderna. El mundo rural en la Edad Moderna*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, vol. 2, pp. 1203-1230; “De los señoríos del XV al ocaso del régimen señorial de Navarra”, en *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*, n.º 1, 2004, pp. 188-197.

⁷⁰ ARGN, *Comptos*, caj. 182, 7bis, ff. 40r-43r. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 1241.

⁷¹ Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 46, n.º 1209.

Jaime Díez, primer señor de la villa, murió en 1454, dejando un solo hijo, llamado también Jaime, que le sucedió en el señorío y hacienda de Cadreita⁷². El 28 de marzo de ese año se firmó en Añón una carta de tutoría sobre Jaime Díez, segundo señor de Cadreita. El poder y la procuración fueron otorgados por Catalina Porquet, viuda, vecina de Añón, y Pedro Díez, vecino también de esa localidad aragonesa, escudero y hermano de Jaime Díez, “a quien Dios perdone”. Eran, pues, madre y tío respectivamente del difunto Jaime Díez, primer señor del lugar de Cadreita, y abuela y tío abuelo, respectivamente, del segundo señor. La carta se otorgaba en favor de Miguel Díez de Aux, escudero, vecino de Añón, hijo de Catalina y hermano de Pedro, nombrándole procurador o síndico de Jaime Díez, nieto de Catalina y sobrino de Pedro, hijo de Jaime y de Graciana de Armendáriz, “su muy honesta, buena e nuestra muy cara nuera e su madre”, para recibir y cobrar cualquier deuda en dineros florines aragoneses u otra moneda, ropas de vestir y dormir, de lino, lana, seda, sillas de fierro, alambre, cobre, estaño, plomo y de fusta, y tierra y otros bienes, en Tudela y sus términos y fuera de ella, en nombre del pupilo Jaime Díez, y para gobernar su persona⁷³. Posteriormente, el 4 de mayo de 1454 fue presentada la escritura de poder anterior ante Martín de Muro, alcalde de Tudela, por Miguel Díez, escudero habitante en Añón. El alcalde designó tutor a este, ratificando la tutoría⁷⁴. En concreto, en el poder de Miguel Díez y Graciana de Armendáriz dictado en Tudela el 4 de mayo, Miguel Díez – escudero vecino de Añón, tutor de la persona y bienes de Jaime Díez, menor, hijo de su hermano Jaime y de Graciana de Armendáriz–, manifestaba que difunto el padre de Jaime, sus “muchos e doblados bienes” habían sido recibidos por la viuda, Graciana, debiendo ser heredados por su pupilo con la mitad de sus bienes. Miguel Díez reconocía que doña Catalina le había entregado realmente la totalidad de la mitad de esos bienes⁷⁵.

El segundo señor de Cadreita tuvo un largo mandato que se extendió entre 1455 y 1514. Nieto de Fernando Díez de Aux y Catalina Porquet, e hijo de Jaime y Graciana de Armendáriz, debió de nacer después de morir su padre, a principios de 1455. El rey Juan siguió favoreciendo a la familia. Durante su minoría, pudo haber modificado sustancialmente la suerte de la villa un suceso histórico, mal interpretado por Alfonso Andrés en sus estudios sobre el señorío y marquesado de Cadreita⁷⁶. En plena guerra civil entre agramonteses (partidarios del rey don Juan) y beaumonteses (defensores del Príncipe de Viana), estos conquistaron y ocuparon los castillos y villas de Valtierra y Cadreita para el Príncipe de Viana y la Corona de Navarra (1455), lo que suponía el final del señorío perpetuo concedido por Juan II. Pero el poderoso mosén Martín de Peralta, canciller del reino, merino de Tudela y de la Ribera, y caudillo del bando agramontés, puso sitio a las guarniciones enemigas y consiguió apoderarse de ambas plazas. El rey Juan II le

⁷² Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 339.

⁷³ ARGN, *Comptos*, caj. 182, n.º 7, ff. 43-45r. Incluida en la carta de tutoría.

⁷⁴ *Ibidem*, ff. 47-48v.

⁷⁵ *Ibidem*, ff. 47-48v.

⁷⁶ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 340.

recompensó por estos y otros servicios haciéndole señor de Arguedas y Valtierra (22 de julio de 1456)⁷⁷. Jaime Díez de Aux pudo seguir detentado el señorío de Cadreita.

Arraigada durante siglos en Aragón, a cuyos reyes sirvieron desempeñando altos cargos palatinos, los Díez de Aux se hicieron presentes en Navarra siguiendo una política de medro personal junto al Príncipe de Viana, cuya causa no dudaron en abandonar para militar el en bando agramontés y seguir recibiendo dádivas de Juan II, quien asignó a Jaime Díez de Aux una pensión anual de 100 florines sobre el aljama de los judíos tudelanos, tablas, sacas y peajes del reino (9 de mayo de 1474)⁷⁸; y le enfranqueció el pago de cuarteles para premiar los servicios prestados (6 de febrero de 1478)⁷⁹.

Reinando Juan de Albret y Catalina de Foix, últimos reyes privativos de Navarra, casó Jaime Díez de Aux II con una noble dama Tudela, Leonor de Beraiz (1487). Tuvieron numerosa descendencia; son conocidos los nombres de cinco hijos y cinco hijas.

La antigua permuta realizada por el Príncipe de Viana con Martín de Úriz fue analizada por los reyes Juan y Catalina de Albret. El 27 de noviembre de 1501 ordenaron buscar la escritura de cambio hecha por el príncipe Carlos y el Justicia de Pamplona, de los palacios de Cadreita por las pechas de Badostáin y Etxarri, y la casa de Eultza⁸⁰. La razón de esa investigación obedece a que la creación de señoríos desde finales del siglo XIV y, sobre todo, en el XV, supuso una reducción drástica de las rentas de la Corona, por lo que desde finales de esa centuria Juan y Catalina se afanaron, a través de varias disposiciones, en recuperar el patrimonio regio que había sido enajenado, si bien, como ocurrió en Cadreita, los monarcas apenas tuvieron resultados positivos⁸¹. Muy al contrario, en nuestro caso, el segundo señor aumentó su poder y sus propiedades, pues abundan las escrituras de compraventas de fincas, lo cual revela que el patrimonio territorial se amplió en Cadreita y su comarca por adquisición de nuevos bienes⁸².

Los señores de Cadreita, en su pretensión de dotar al señorío de una mayor institucionalización –como ocurría habitualmente en casos análogos⁸³–, fundaron en 1503 un mayorazgo para el primogénito heredero con las heredades que tenían en esta villa y en Milagro, Valtierra y Tudela, principalmente. Según costumbre, a los demás hijos se les asignó una dote, procurando su casamiento con familias de alcurnia. Mediante esta política

⁷⁷ Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 47, n.º 906.

⁷⁸ Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 48, n.º 476.

⁷⁹ Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 48, n.º 555.

⁸⁰ Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 29 y 41.

⁸¹ José Joaquín Noáin Irisarri, “Señoríos, señores y pecheros en la Navarra moderna”, *op. cit.*, pp. 201-202.

⁸² Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 340.

⁸³ *Cfr.* José Luis Bermejo Cabrero, “Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, 55, 1985, pp. 253-305; Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Siglo XXI, Madrid, 1989.

de enlaces matrimoniales, los hijos de Jaime y Leonor emparentaron con lo más granado de la nobleza navarra. Graciana se casó con Mennut de Beaumont, señor de Monteagudo; Leonor con el señor de Ursúa y Zestain; y Margarita con Lope de Esparza y Artieda⁸⁴.

El señor de Cadreita mantuvo un doble juego, sirviendo a dos señores. Los monarcas navarros lo nombraron alcalde y juez ordinario de Tudela, cargo desempeñado por lo menos desde 1499, cuando consta que Jaime Díez de Aux Armendáriz tomó declaración a Domingo Bilioch, vecino del valle de Roncal, preso en las Bardenas. El fiscal acusó al alcalde y a los regidores por haber ahorcado a Bilioch en el monte San Julián⁸⁵. Por su parte, los Reyes Católicos le colmaron de mercedes. La confianza que depositaron en él quedó reflejada en la carta de los soberanos en la que le rogaban que les acompañara en las visitas con el rey de Francia (31 de marzo de 1502)⁸⁶.

Las fidelidades del señor de Cadreita no dejaban lugar a la duda. En 1504 tenía a todos sus hijos al servicio del rey de Aragón, Fernando el Católico. El hijo del monarca, Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza y capitán general de aquel reino, escribió una carta a Jaime Díez de Armendáriz el 27 de septiembre, en la que decía:

“Magnífico y bien amado nuestro. Por cuanto ahora, para ocho del mes que viene, se ha de facer paga á la gente deste reino, de medio sueldo por dos meses; por ende será bien que enviéis persona para recibir lo que cupiere a vuestros hijos del dicho sueldo; el cual se dará por ellos á Joan de Armon, si tan presto no viniere la persona que ha de venir, con lo cual vos rogamos enviéis los canes [perros] si los hobieredes cobrado”⁸⁷.

No es de extrañar, así, que cuando los ejércitos castellanos del Duque de Alba invadieron y ocuparon militarmente el reino de Navarra (1512), los Díez Armendáriz se encontraran entre el sector de la nobleza beaumontesa que apoyó al Católico. Este premió a Jaime Díez de Aux Armendáriz su fidelidad, permitiéndole continuar como alcalde y juez de Tudela, y recibir para sí y sus hijos nuevas mercedes de los monarcas de Castilla y ahora también de Navarra⁸⁸.

7. LUIS DíEZ DE ARMENDÁRIZ, TERCER SEÑOR DE CADREITA (1514-1550)

De los hijos de Jaime Díez, el primogénito, del mismo nombre, había casado con Violante de Beaumont, hija de los señores de Monteagudo, que murió en vida del padre. Había sido coronel de una compañía de tropas españolas en la batalla de Rávena contra

⁸⁴ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 332.

⁸⁵ Fuente Pascual, *Catálogo del Archivo Municipal de Tudela*, *op. cit.*, n.º 574.

⁸⁶ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 340.

⁸⁷ José Yanguas y Miranda, “Cadreita”, *Diccionario antigüedades*, *op. cit.*, vol. 1, pp. 127-128.

⁸⁸ El año anterior había realizado un apeo y deslinde de heredades y términos en Cadreita pertenecientes a las iglesias de la villa, capellanías de Roncesvalles, cofradías y priorato de San Salvador, sito en al fortaleza de Cadreita. *Vid.* Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 341.

franceses e italianos (1512), y dejó una niña⁸⁹. Así pues, el segundo hijo, Luis, sucedería en el mayorazgo a su padre. El 22 de agosto de 1514, Jaime Díez concertó en Rincón de Soto, con el vecino de Ágreña Diego de Castejón, el casamiento de su hijo Luis, sucesor en el mayorazgo, con una hija de Diego, escogida por Luis. El futuro señor de Cadreita también había participado en la batalla de Rávena, en la que fue herido. Regresado a Navarra, aceptó las capitulaciones matrimoniales concertadas por su padre con Diego de Castejón, y eligió por mujer a Inés de Castejón. Parece que se casaron antes de 1516 y se establecieron en Cadreita⁹⁰.

Un acta judicial, levantada a requerimiento de Jaime II en Tudela (7 de noviembre de 1514)⁹¹, aporta datos interesantes sobre la situación de la localidad en los comienzos de la nueva era de sumisión al rey Católico. El lugar tenía entonces 34 casas, sin contar la fortaleza. Pagaba al rey una contribución anual de 5 libras y 12 sueldos por “cuarteres”, más 30 florines de alcabala⁹². De aquellas percibía don Jaime 4 libras “por una remision que tiene”; se hacía constar “ser el dicho lugar de Cadreyta, pertenencia de la villa de Arguedas”. El documento revela que el pueblo seguía teniendo una vinculación económica con la Corona –a la que abonaba contribuciones– y una dependencia administrativa de la villa de Arguedas, iniciada quizás en 1456.

Obedece a estas interrelaciones la actitud procastellana de Luis Díez de Aux Armendáriz, tercer señor de Cadreita demostrada en el año 1521, cuando las tropas del rey Enrique de Albret, comandadas por el general Asparrot, reconquistaron el reino. Tudela, guardada por el merino Antonio Enríquez de Lacarra, reconoció al sucesor de los monarcas navarros como señor natural. El tercer señor de Cadreita hizo valer su ascendencia en la zona, escribiendo una carta desde Alfaró a los Arguedas (22 de junio), invitándoles a someterse al rey de Castilla. Ese mismo día, la villa de Arguedas escribió una carta a Tudela pidiendo consejo sobre la conducta a seguir con motivo de la carta de Lope Díez⁹³.

⁸⁹ Otro hijo, Miguel, también murió como capitán en la batalla de Rávena, y otro más, Juan, fue herido en esa misma contienda. Alfonso Andrés, “Cadreita. Señores y Marqueses (1125-1644)”, en *Príncipe de Viana*, vol. 17, n.º 64, 1956, p. 342. Javier Ibarra, *Ilustres navarros del siglo XVI*, Imprenta García, Pamplona, 1951, p. 36.

⁹⁰ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 341-342.

⁹¹ Archivo Real y General de Navarra, *Comptos*, caj. 168, n.º 54. Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo*, *op. cit.*, tomo 49, n.º 204. Reproducimos el documento en el Apéndice documental, n.º 2.

⁹² Cfr. sobre los cuarteles y alcabalas de Navarra Carlos Bartolomé Herranz, “Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)”, en *Príncipe de Viana*, vol. 45, n.º 173, 1984, pp. 561-593; *Ibidem*, “Datos sobre cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)”, en *Príncipe de Viana*, vol. 46, n.º 174, 1985, pp. 145-204.

⁹³ Francisco Fuentes Pascual, *Catálogo Archivo Municipal de Tudela*, Imprenta Oroz y Martínez, Tudela, 1947, n.º 854.

El poder de Luis Díez de Aux Armendáriz aumentó en Cadreita cuando el Concejo le donó el 27 de junio de 1529, para sí y sus sucesores, el señorío y todos los derechos de la villa, tanto en lo eclesiástico como en lo civil⁹⁴.

Los monarcas y la Corte Real de Navarra reconocieron, agradecieron y recompensaron generosamente la fidelidad de los Díez de Aux Armendáriz, otorgándoles cargos importantes y fueron sumamente indulgentes con sus atropellos. En 1534 presentó el procurador fiscal del reino querrela criminal contra doña Graciana Díez de Armendáriz, señora de Santacara y de Castejón, vecina de Tudela. Desde hace varios años –dice la denuncia– “impone unas imposiciones y bectigales en este reino de Navarra, no usados ni acostumbrados, y fuera de toda ley y razón”, sobre las “almadías o maderas que bajan y pasan por el río de Santacara y a vista de dicho lugar”, cobrando una madera, la mejor de cada almadía, en concepto de “castellaje”. Lo mismo hacía con los ganados que pasaban por el camino real en término de Santacara, llevándose “una cabeza o res, de los mejores de cada rebaño que pasa, aunque no lleve sino hasta cinco cabezas, y esto así de ganados granados y menudos”. Estos y otros abusos eran cometidos por arrendatarios y personas que para ello designaba, contra todo derecho y ley del reino, jactándose públicamente “que en adelante hará lo mismo”. Ello constituyó un acto de tiranía, vejación a los viandantes y súbditos navarros, y un peligro para la paz. Por todo ello, solicitó el Fiscal para doña Graciana “las mayores y más graves penas civiles y criminales establecidas en derecho y leyes de este reino de Navarra, que a ella sean castigo y a otros ejemplo de cometer semejantes vejaciones, posiciones y fuerzas”⁹⁵.

El Consejo Real, el tribunal supremo navarro, dictó sentencia el 12 de febrero de 1536. A pesar de la gravedad de los hechos denunciados y de las sanciones solicitadas, no pudo ser más benigna. Tras un prólogo dirigido por el rey Carlos I de Castilla y IV de Navarra “a vos, la fiel y bien amada nuestra doña Graciana Díez de Armendáriz”, el tribunal reconoció la ilegalidad, prohibió cobrar impuestos sobre almadías y rebaños, y le eximió de toda pena, incluso de las costas procesales, absolviéndola “por justos respetos”⁹⁶.

La confianza depositada por los monarcas en el señor de Cadreita quedó reafirmada el 27 de octubre de 1537 cuando Carlos V mandó abonarle 50 ducados anuales por los servicios prestados en Aragón y, medio año después, el 6 de febrero de 1538, cuando el virrey de Navarra –Diego Hurtado de Mendoza y Silva, el Marqués de Cañete–, le confió la custodia de la torre y casas de la Vivota, en las murallas y puente de Tudela, confirmándolo Carlos I en 1548⁹⁷. El ejemplo cadreitiano corrobora la particular situación de la Monarquía soberana de los Austria, que daba cabida al poder señorial, otorgándoles amplias cotas de poder y autoridad, a pesar de socavar jurídicamente el poder efectivo de la

⁹⁴ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 343.

⁹⁵ AGN, Comptos, caj. 180, n.º 52. *Cfr.* Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 399.

⁹⁶ AGN, caj. 180, n.º 52. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 424.

⁹⁷ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 343.

corona⁹⁸, sin que esta viera su soberanía simbólica afectada por las atribuciones delegadas a los señores. Radica ahí una de las singularidades de la soberanía del monarca hispano respecto del francés o del inglés, pues, en los reinos de la Monarquía española, no hubo conflictos de soberanía entre el rey y la jurisdicción de los señores, lo que, a grandes rasgos, posibilitó la estabilidad de la Monarquía y no dio lugar a resistencias señoriales relevantes⁹⁹.

Viudo ya de Inés, Luis Díez hizo testamento el 19 de noviembre de 1550. Tenía dos hijos, Luis y Lope, y una hija bastarda, Leonor, habida de Ana Olloqui, soltera. Nombró heredero universal a Luis, asignando al segundo, Lope, 200 ducados de oro viejo. A Leonor le dio cuanto necesitase hasta que se casara o entrara religiosa, más 100 ducados. Encargó, para descargo de su conciencia, entregar 50 florines a una mora de Pamplona. A su nieta Graciana, hija natural de su difunto hijo Jaime, le dejó 300 ducados anuales para que se casase o entrase monja. Mandó también hacer un cáliz de plata con sus armas, de dos marcos de peso, y vinajeras para la iglesia de Tudela¹⁰⁰.

8. LUIS DÍEZ DE AUX, CUARTO SEÑOR DE CADREITA (1550-1592)

Hijos de Luis Díez e Inés de Castejón fueron Luis, cuarto señor de Cadreita, y el Dr. Lope Díez de Aux Armendáriz¹⁰¹. Luis Díez sucedió a su padre en el señorío. Estaba casado con Juana de Saamano –las capitulaciones matrimoniales se firmaron el 20 de agosto de 1544–, hija de Juan de Saamano, secretario y prestamero mayor de Felipe II y de Inés de Castejón. El matrimonio aumentó las posesiones del mayorazgo, con facultad real de 3 de octubre de 1554¹⁰².

El 7 de noviembre de 1565 Luis Díez de Aux Armendáriz mandó hacer copia de los documentos que interesaban a la familia y que constituían la memoria histórica de la misma. La mayor parte de ellos los hemos ido mencionando a lo largo del estudio. En

⁹⁸ Cfr. Benjamín González Alonso, “Notas sobre las relaciones del estado con la administración señorial en la Castilla moderna”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, n.º 53, 1983, pp. 365-394.

⁹⁹ Adolfo Carrasco Martínez, “El dispositivo del poder nobiliario-señorial en la Monarquía de los Austrias”, e-Spania [En línea], n.º 34, octubre 2019, publicado el 9 octubre 2019, consultado el 2 febrero 2021. URL : <http://journals.openedition.org/e-spania/32720>

¹⁰⁰ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 342-343.

¹⁰¹ Lope Díez de Aux Armendáriz (Cadreita, siglo XVI-Bogotá, Colombia, 1585), doctor en derecho, alcalde la de Corte en Sevilla, presidente de la Audiencia de Quito (Perú), de Carchas (Bolivia) y presidente de la Audiencia de Santa Fe en el nuevo reino de Granada (Colombia), según parece, acabó sus días en la cárcel (1584). Javier Ibarra, *Ilustres navarros del siglo XVI*, *op. cit.*, pp. 99-101. Juan Carlos Maestro Castañeda, “Díez de Aux y Armendáriz, Lope”, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: Real Academia de la Historia. Edición on-line: <http://dbe.rah.es/biografias/84089/lope-diez-de-aux-y-armendariz> (Consultado el 3 de febrero de 2021).

¹⁰² Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, p. 344.

concreto, las escrituras presentadas por el señor de Cadreita y vecino de Tudela para su revisión fueron las siguientes¹⁰³:

1. Fe de once aniversarios fundados en Daroca por sus antepasados en la iglesia de Santiago y San Jaime, desde 1190, fundados por Sancho Díez de Aux y su hermano Domingo, por sí y sus padres Juan Díez de Aux y Rama, y por sus parientes, hasta el rebisabuelo Fernando Díez de Aux, señor de Permisán y Luceni, y D. Juan Díez de Aux, su padre, quinto abuelo de Luis, y Hernando Díez de Aux, abuelo de Juan, séptimo abuelo de Luis, según consta por escritura sacada del Archivo de San Jaime de Daroca.

2. Testamento de Juan Díez de Aux, caballero del hábito de Montesa, quinto abuelo de Luis (Daroca, 11 de abril de 1418).

3. Testamento de Bernat Porquet, quinto abuelo de Luis por parte de su rebisabuela, Catalina Porquet (1410).

4. Testamento de María de Altarriba, mujer de B. Porquet, quinta abuela (1410).

5. Testamento de Hernando Díez de Aux, señor de Permisán y Luceni, del Consejo del rey de Aragón, hijo de Juan Díez (Barbastro, 12 de enero de 1427).

6. Carta de venta hecha por Hernando a Catalina Porquet, su mujer (monasterio de Santa Fe de Zaragoza, 15 de diciembre de 1438).

7. Testamento de Hernando Díez de Aux (monasterio de Santa Fe de Zaragoza, 15 de diciembre de 1438).

8. Testamento de Catalina Porquet, señora de Permisán y Luceni, viuda de Hernando (1454).

9. Codicilo de Catalina Porquet.

10. Escritura de reconocimiento del abuelo de Luis, Jaime Díez de Aux, señor de Cadreita, en favor de su tío Pedro Díez, señor de Permisán, hermano de Jaime (bisabuelo de Luis), remitiendo el derecho que podía tener a dicho lugar de Permisán y demás bienes legados por Hernando y Catalina Porquet a Pedro Díez, su hijo y hermano de Jaime (bisabuelo).

11. Escritura del Príncipe de Viana por la que nombra gobernador del ducado de Gandía a Jaime Díez de Aux (bisabuelo), su copero y caballero, hijo de Hernando y Catalina (8 de octubre de 1440).

12. Escritura de merced o venta hecha por el Príncipe de Viana a Jaime Díez de Aux, vendiéndole el lugar de Tárbeno, en el ducado de Gandía, por los

¹⁰³ ARGN, caj. 182, n.º 7 (Cuaderno en papel de 59 fols.). Cfr. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 562.

salarios debidos por la gobernación y los gastos hechos en la guerra en su servicio (1445).

13. Escritura por la que el Príncipe de Viana hace merced a la villa de Cadreita a Jaime, en recompensa de Tárbeno (1446).

14. Escritura por la que el Príncipe de Viana hace a Jaime alcaide y capitán de Corella (1447).

15. Contrato matrimonial hecho por el Príncipe de Viana para casar a Jaime con Graciana de Armendáriz (1448).

16. Escritura de merced y confirmación por el rey D. Juan a Jaime, de las mercedes hechas por el Príncipe de Viana (1450).

17. Carta de tutoría y poder otorgada por Catalina Porquet y Pedro Díez, su hijo, a Miguel Díez, hijo de Catalina y hermano de Pedro Díez, y de Jaime (bisabuelo), para administrar la tutela de Jaime Díez (abuelo), señor de Cadreita (1454).

18. Poder otorgado por Miguel Díez, comendador de Añón, a Graciana de Armendáriz (bisabuela), cuñada suya, para administrar la tutoría (1454).

19. Donación hecha por mosén Martín Díez de Aux, justicia de Aragón, hermano menor de Hernando Díez de Aux (rebisabuelo) a sus hijos, de sus bienes y de lo heredado en Daroca de su padre, Juan Díez de Aux (1456)¹⁰⁴.

20. Carta de venta de Manuel de Sise y Juana Díez de Aux, su mujer, hija del dicho Justicia, vendiendo ciertos bienes a Pedro Díez, señor de Permisán, su primo hermano, y la parte que ella tenía en la villa de Cetina (1457).

Luis Díez de Aux y Juana de Saamano hicieron testamento de hermandad el 17 de enero de 1575. Declararon en el mismo que debían ser enterrados en el cementerio de San Francisco de Tudela, en el panteón de sus antepasados, donde estaba su hijo Luis. Mandaban 20 ducados a cada convento tudelano (San Francisco, el Rosario, San Nicasio y Santa Clara), y las mandas a sus hijos. Estos eran Luis (muerto joven), Inés (casada con Gastón de Peralta, marqués de Falces, conde de San Esteban y caballero de Santiago), y Juana María. El 26 de mayo de 1579 murió Inés en el palacio de Cadreita. A ruego del viudo, Gastón de Peralta, se abrió el testamento, donde mandaba dar a Graciana de Armendáriz 200 florines por sus servicios y virtudes¹⁰⁵. Juana sobrevivió hasta 1592 a su marido Luis. Hizo nuevo testamento el 12 de enero de ese año, confirmando el anterior¹⁰⁶.

¹⁰⁴ Cfr. Andrés Giménez Soler, "El Justicia de Aragón Martín Díez de Aux", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. 3, n.º 7 (julio de 1889), pp. 385-391.

¹⁰⁵ Alfonso Andrés, "Cadreita", *op. cit.*, p. 344.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 345.

9. SANCHO DÍEZ AUX DE ARMENDÁRIZ, QUINTO SEÑOR DE CADREITA (1592-1613).

Sucedió a Luis Díez de Armendáriz su sobrino Sancho, natural de Sevilla, hijo del Doctor Lope y de Juana de Saavedra, hija de Gonzalo y Francisca de Recalde, natural de Azkoitia, ambos vecinos de Sevilla.

El quinto señor de Cadreita propició la aprobación de las Ordenanzas de la villa en 1607, por las cuales “aunque las penas y demás cosas en ellas contenidas” pertenecerían al señor, este las cedía al Concejo para que pudiera asumir los gastos comunes, pues la villa carecía de propios y rentas con los que poder soportar los gastos de gestión¹⁰⁷.

Su estrecha vinculación con el rey ayudó a que su hermano Luis Díez de Aux Armendáriz (Quito, Ecuador, 1571-Urgel, Lérida, 1627), monje cisterciense, fuera presentado por Felipe III para ocupar el abadiato del monasterio de La Oliva, en el que desarrolló un gobierno exitoso, lo que le llevó a ser nombrado por el Capítulo General del Cister visitador de los monasterios navarros¹⁰⁸.

Sancho Díez hizo testamento en Pamplona el 29 de agosto de 1592, disponiendo ser enterrado en el panteón familiar que tenían en el convento de San Francisco de Tudela. Nombró heredera a su esposa –y también prima– Inés Díaz Aux de Armendáriz. Por su parte, esta realizó un testamento en el palacio de Cadreita en 1593, nombrando heredero a Sancho. Eligió como sepultura la iglesia de San Miguel de Cadreita. Nombró cabezaleros a Juana de Saavedra y su marido Sancho. Finalmente, Sancho vivió hasta 1613¹⁰⁹.

10. UN PUNTO DE LLEGADA: EL SEXTO SEÑOR DE CADREITA, LOPE DÍEZ DE ARMENDÁRIZ, Y LA CREACIÓN DEL MARQUESADO DE CADREITA (1617)

El doctor Lope, hijo de Luis –el tercer señor de Cadreita– y de Inés de Castejón, casado en 1562 con Juana de Saavedra y fallecido hacia 1585, dejó varios hijos, entre ellos Lope, caballero de Santiago, general de galeones en España y con una amplia carrera en Indias, que acabaría siendo el primer marqués de Cadreita. Su madre, Juana de Saavedra, de Sevilla, hija de Gonzalo y Francisca de Recalde, se había hecho cargo de sus hijos desde 1585, en unas condiciones muy difíciles, pues la hacienda la tenían muy disminuida por los prolongados pleitos suscitados al ser depuesto su marido Lope de la presidencia de la

¹⁰⁷ Jesús M^a Usunáriz Garayoa, *Nobleza y señoríos*, *op. cit.*, p. 104.

¹⁰⁸ Alejandro Masoliver, “Aux Díez de Armendáriz, Luis”, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: Real Academia de la Historia. Edición on-line: <http://dbe.rah.es/biografias/23200/luis-aux-diez-de-armendariz> (Consultado el 3 de febrero de 2021).

¹⁰⁹ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 345-346.

Audiencia de México. Juana dispuso en su testamento dar libertad a varios esclavos de Indias que tenían¹¹⁰.

Lope Díez Aux Armendáriz, VI señor de Cadreita y tercer hijo de Lope Díez de Aux y de Juana de Saavedra, nació probablemente en Tudela hacia 1570. Sucedió en el señorío de Cadreita a su hermano Sancho, extendiendo su mandato entre 1613 y 1644. Antes había sucedido a su padre Lope como virrey, gobernador y capitán general del reino de Nueva España. Lope Díez de Aux y Armendáriz se casó con Antonia de Sandoval Afán de Rivera Enríquez, condesa de la Puebla del Maestre, tercera condesa de la Torre e hija segunda de Pedro Suárez de Castilla y Rivera.

Dedicó gran parte de su vida a la carrera del mar. Hizo veinte viajes a América y otros al Mediterráneo, y fue asediado por fragatas enemigas sedientas de plata y oro. Poseía altas dotes diplomáticas y sociales, y estuvo al frente de la escuadra española. En su *cursus honorum* fue caballero de Santiago, gentil hombre de boca y mayordomo de la reina María de Austria –otorgado por Felipe IV–, embajador extraordinario de España ante el Sacro Imperio (1629 y 1631-1632)¹¹¹, embajador ante el papa Urbano VIII, y virrey de Nueva España desde 1635 a 1642¹¹². Como agradecimiento a su trayectoria, Felipe II de Castilla, y V de Navarra creó el título de Marqués de Cadreita para Lope Díez de Armendáriz. El documento, fechado en Aranjuez el 29 de abril 1617¹¹³, se abre con este reconocimiento: “por hacer bien y merced a don Lope Díez de Aux Armendáriz, caballero de la orden de Santiago, nuestro gentil hombre de boca y general de nuestra armada de la guarda de Indias”, considerando su calidad y la de sus antepasados, singularmente de su padre, y los servicios prestados a la corona, para recompensarlos y honrarle debidamente, “os hacemos e intitulos Marqués de la villa de Cadreita”, en el reino de Navarra, ordenando a las autoridades y vasallos le tengan y llamen Marqués, guardándole los honores, gracias mercedes, franquezas, libertades y ceremonias correspondientes a tal título.

En su testamento, dictado en Madrid el 8 de febrero de 1644, dejó por heredera universal de todos sus bienes y señoríos a su única hija, Juana Francisca Díez de Aux y Armendáriz, nacida en Sevilla. Lope murió al día siguiente. Juana Francisca Díez de Aux casó, un año después, con Francisco Fernández de la Cueva, VIII duque de Alburquerque, quedando anudado, en adelante, el Marquesado de Cadreita con esa Casa ducal¹¹⁴, y

¹¹⁰ Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 346-348. J. C. Maestro Castañeda, “Doña Juana de Saavedra, señora de Cadreita. Semblanza de un desespero”, en VV. AA., *IX Congreso Internacional de Historia de América*, t. II, Junta de Extremadura, Badajoz, 2002, pp. 219-224.

¹¹¹ Fernando Negrodo del Cerro, “Un episodio español en la Guerra de los Treinta Años”, *op. cit.*, pp. 669-694.

¹¹² Javier Ibarra, *Ilustres navarros del siglo XVII*, Imprenta García, Pamplona, 1951, pp. 36-37.

¹¹³ Real Cédula de Felipe III, nombrando Marqués de Cadreita a don Lope Díez Aux de Armendáriz. Transcripción del documento en Alfonso Andrés, “Cadreita”, *op. cit.*, pp. 355-357.

¹¹⁴ Juan Carlos Maestro Castañeda, “Díez de Aux y Armendáriz, Lope”, *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: Real Academia de la Historia. Edición on-line: <http://dbe.rah.es/biografias/15264/lope-diez-de-aux-y-armendariz> (Consultado el 3 de febrero de 2021).

abriendo una nueva etapa histórica bien conocida por la fecunda historiografía dedicada a esta institución.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Contrato matrimonial de Jaime Díez de Aux y Graciana de Armendáriz. Pamplona, 24 de agosto 1448.

Archivo Real y General de Navarra, *Comptos*, caj. 168, n.º 54; *Comptos*, caj. 182, núm. 7, ff. 37r.-40r.

Cit. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 204.

In Dei nomine. Sepan quantos esta presente carta veran e oyran que en el año del nascimiento de Nuestro Señor mil e quatrocientos e quarenta e ocho, el veinte e quatro día del mes de agosto, en la ciudad de Pamplona, ante mi el muy alto e muy excelente Principe e nuestro y reductable e natural e señor el Principe Carlos, por la gracia de Dios Principe de Viana, primogenito heredero e lugarteniente por el señor rey mi señor padre en Navarra e duque de Gandia, de mi secretario e notario e de los testigos de yusso scriptos, fueron fechos [...]tados, acordados e firmados los articulos e conveniencias e composicion matrimoniales de yusso scriptos e contenidos, entre los honorables Jayme Diez Daux /^{37v.} escudero de escuderia, criado del dicho señor Príncipe, de una parte, e Graçiana de Almendariz, donzella, de la otra, a causa e por razon del matrimonio que por voluntad de Nuestro Señor Dios de ambas las dichas partes e interuinientes algunas buenas personas ha sido contrahido, tratado e firmado entre el dicho Jayme Diez y la dicha Graçiana, por palabras de presente, segunt la ley de Roma manda e la Madre Sancta Yglesia lo mantiene, los quales al tiempo de la forma del dicho matrimonio firmaron, acordaron e trataron solempnemente e son del tenor siguiente.

Articulos fechos, concordados, tratados e firmados de mandamiento del señor Principe nuestro muy predutable señor, a causa del matrimonio, plaziendo a nuestro señor Dios, fazedero entre Jayme Diez de Aux, escudero de escuderia e criado de señor Principe de una parte, e Graçiana de Almendariz, de la otra.

Primeramente, ha sido apuntado e acordado entre las dichas partes que el dicho Jaime Diez a la dicha Graciana¹¹⁵ al dicho Jaime Diez hayan de tomar e tomen el a ella e ella a el por esposso y espossa, por palabras de presente, prometiendo sus buenas fees, segunt la ley de Roma manda e la Sancta Madre Yglessia lo mantiene.

Item, el dicho señor Principe, de su speçial graçia e por esguardar¹¹⁶ de los seruicios por el dicho Jaime a Su Señoria fechos, prometio de dar por contemplarias del

¹¹⁵ a la dicha Graciana] *repetido en el original.*

¹¹⁶ esguardar] *palabra dudosa, ininteligible.*

dicho matrimonio por dote e por nombre de dote, la summa de dos mil florines de oro del cunio de Aragon, pagaderos los mil florines de oro el dia que la boda a faz de Sancta Madre Yglesia sera solempnizada [*roto*] del dicho dia de la boda en un año en modo empues finido, cumplido e ytal manera e tal condiçion que, si el dicho Jaime Diez conteçia finir sin hauer criatura o criaturas de legitimo matrimonio, que en tal casso los mil e quinientos florines hayan a tornar o tornen al dicho señor Príncipe e sus herederos o subcessores, e que de los cincientos florines pueda /^{f. 38r.} ordenar a su plazer.

Item, bien assi el dicho señor Principe prometio dar al dicho Jaime Diez e da e dono de gracia speçial, por contemplacion de los seruiçios que por el dicho le han estado fechos a Su Señoria, la summa de mil e quinientos florines de oro, ultra los dos mil florines sobre dichos, para comprar de heredad donde el dicho o la dicha su muger puedan fazer su haitacion e morada en la ciudad de Tudela, aquella cassa suya que Su Señoria ha comprado e hauido en cambio de la yglesia collegial de dicha çuudad, o de la caluengia de aquella, e de Isabel çelluda, fija del maestro Johan çelludo e muger de don Pedro Sebastian, alcaide de la villa de Sanguessa qui fue, la qual es situada en la parrochia de la Madalena de la dicha çuudad, en la qual solia hauitar e morar el dicho maestro Joan çelludo, para que aquella pueda e haya a tener e tenga el en su vida e sus fijos procreados de legitimo matrimonio, en la suya, e [si] aconteçia del finir sin hijos de legitimo matrimonio, que la dicha cassa haya a tornar e torne al dicho señor Príncipe e a sus herederos e subçesores.

Item, bien ansi el dicho señor Príncipe prometio de vestir el dia de la boda a los dichos Jaime Diez e a la dicha Graciana su muger.

Item, ansi bien el dicho señor Príncipe prometio e aseguro su palabra real de tener e cumplir e satisfacer las dichas cosas e dada una dellas por Su Señoria mandado en el sobre dicho matrimonio, segunt por los articulos sobre dichos contenido, al dicho Jayme Diez.

Item, ansi mismo fue apuntado e acordado, entre las dichas partes, que la dicha Graciana, ansi mesmo ensemble, al dicho Jayme Diez su esposo o marido obiesse a dar en dote et nombre de dote con el presente matrimonio, la summa de mil escudos de oro del peso e cuño françes, a los quales dar e pagar prometio e aseguro al dicho Jayme Diez Arnaut, señor de Armendariz, tio de la dicha Graciana.

/^{38v.} Item, ansi mismo fue acordado e apuntado entre todas las dichas partes que toda ora que el dicho Jayme Diez houiesse tomado o resçibido los dichos mill escudos de oro por la dicha dote, que aquellos i por aquellos, con quinientos florines de mejoramiento e hasta para cumplimiento de dos mil florines de oro, e et sobre aquellos tres mil florines de oro que deue tomar e resçibir sobre el lugar de Cadereyta, para en casso de restituçion de dote, aya asegurar.

Item, ansi mismo fue apuntado e acordado entre las dichas partes que el dicho Jayme Diez obiesse asegurar e asigurasse a la dicha Graciana sus vestidos e joyas de cassa, que deuenle, en adelante que la dicha Graciana, assi e por la forma e manera que asiguraría

e aseguraba los dichos mill escudos de la dicha dote ensemble con los çinçientos florines de oro de excrex e mejoramiento.

Item, bien ansi fue tractado, acordado e firmado entre las dichas partes, e quales quiere bienes muebles, heredamiento que la dicha Graciana contesciesse heredar por abolorio, de patrimonio, de hermandad, e de qualquier parentesco que en el punto e hora que aquellos tales bienes habra traydo e puesto en poder del dicho Jaime Diez, su marido, que el dicho Jayme Diez sea tenido de asigurallos aquellos assi e por la forma e manera que aseguro la dicha dote el excrex.

Item, ansi mismo ha sido tratado e concordado entre las dichas partes que durante el dicho matrimonio, de todas e qualesquier conquistas que por el dicho Jayme Diez e la dicha Graciana, que la parte e mitad de las tales conquistas, de los bienes que asi conquistado e comprado avran, hayan a ser e sean para la dicha Graciana, segunt fuero.

Item, ansi mismo ha sido tractado e acordado e firmado entre las dichas partes que el dicho Jayme Diez no haga ni pueda fazer a la dicha Graciana, su esposa e muger, contracto alguno que sea perjudiçiable e dañoso a ella ni a sus bienes, e si le fazia fazer que /f. 39r. aquel testamento fuesse nullo e de ningun valor, ansi como si fecho non fuesse.

Item, ansi mesmo fue tractado, acordado e firmado entre las dichas partes que la dicha Graciana, al tiempo e fin de sus dias, diesse e haya de ordenar e ordene de aquella summa que bien visto le sira, de la dicha dote, del excrex, mejoramiento, vestidos e joyas e bienes de conquista e qualesquiere otros bienes que heredado habra, a su bien vista e plazer.

Item, ansi mesmo ha sido acordado, tractado e firmado ante las dichas partes que, si lo que Dios no quiera, deuania del dicho Jayme Diez ante que de la dicha Graciana, obiendo creatura o creaturas o no ouiendo, que la dicha Graciana pueda e haya tener e tenga su viudaje a fealdad sobre todos los bienes heredamientos del dicho Jayme Diez.

Item, bien ansi ha sido tractado, acordado e confirmado entre las dichas partes que, si deuinendo ansi el dicho Jayme Diez ante que la dicha Graciana, no teniendo creaturas de entre ellos, la dicha Graciana obiesse a comblar o comblasse a otro matrimonio, que en tal casso la dicha Graciana pueda e haya a tomar e llebar entregamente al susodicho matrimonio la dicha dote, excrex e mejoramiento, vestidos e joyas, e bienes de conquista a qualesquiere otros bienes que heredado obiesse, e del dicho Jayme Diez, su marido, en fin de sus dias el obiesse dexado de lo suyo para se sustentar el dicho segundo matrimonio, toda vegada que en fin de sus dias la dicha Graciana que de aquellos no pueda ordenar, saluo la summa de çinçientos florines de la dicha dote por su anima e por sus fijos que ouido houiesse en el segundo matrimonio, y que todo el residuo de la dicha dote, excrex, mejoramiento, vistidos e joyas, bienes e conquistas de herencia e lexa del dicho Jayme Diez hayan a sir e sean restituidos e tornados a los fijos del primer matrimonio, si al tiempo los hauia, e si al tiempo no los houiesse de los dichos hijos del dicho primer matrimonio, que en tal caso la dicha Graciana pueda e haya a ordenar /f. 39v. e ordene todos los sobre dichos bienes a su plazer e como bien visto le sira.

A todo lo que dicho es tener, observar, guardar e cumplir, cada una de las dichas partes, como les tocaba e pertenescia, tocar e pertenescer podia, prometieron sus buenas fees e obligaron sus bienes...

/f. 40r. ...Presentes fueron en el lugar, llamados, rogados e requeridos por testimonios, e qui por tales testimonios se otorgaron, nombradamente los honorables mossen Joan, señor de Lussa e señor de Domezain, Arnalt Guillem. Signo de mi, Sancho Perez de Minarroiz, secretario de los señores Rey e Principe...

2

Acta judicial, levantada a requerimiento de Jaime II, describiendo el estatus jurídico, la realidad institucional y la situación económica de Cadreita. Tudela, 7 de noviembre de 1514.

Archivo Real y General de Navarra, *Comptos*, caj. 168, n.º 54.

Cit. Florencio Idoate, *Catálogo, op. cit.*, tomo 49, n.º 204.

In Dei nomine amen. Sea a todos maniffiesto quantos las presentee veran et oyran, que en el anno de la Natiuidat de Nuestro Señor Jhesu Christo mil quinientos quatorze, dia que se contaba seteno del mes de nobiembre, en la ciudat de Tudela del reyno de Nauarra y de la diocisis e Taraçona, seyndo y estando asentado en corte, juyzio et audiencia pro tribunali sedendo, el magnifico Pedro Varayz de Sarasa, lugarteniente de alcalde por el magnifico Jayme Diaz de Armendariz, señor de Cadreita, alcalde e juez hordinario de la dicha ciudat, dentro de las casas mayores de la dicha ciudat, segunt lo tiene de uso y costumbre, comparescio y fue personalmente constituydo antel dicho Pedro Varayz de Sarasa, lugarteniente de alcalde sobre dicho, a sauer es el magnifico Jayme Diaz de Armendariz, señor de la villa de Cadreyta, el qual refirio e dixo al dicho su lugarteniente quo mandase a un nuncio de su cort citar y llamar, a instancia suya, a Juan de Munarriz, mercadero vezino de la dita ciudat, collector de las rentas reales desta dicha ciudat y su merindat, et de que assi citado y venido ante el dicho lugarteniente de alcalde, sobre juramento fecho en forma de drecho, le inte-^{lv} -rrogo que es lo que el dicho lugar e villa suya de Cadreyta debe y paga al rey en cada hun anno de quarteles y alcabala, et de que asi sitiado et interrogado, que el dicho Johan de Munarriz acerca lo sobredicho deposase y dixiese aquella deposcion, dicho y testiguança, le mandase dar y librar de mi, el notario inffrascripto de su corte, de la qual depossicion dicho y testiguança el dicho Jayme Diaz dixo tiene nescesidat. Et el dicho Pedro Verayz de Sarasa, lugartenient de alcalde sobre dicho, admitiendo la dicha supplicacion como a justa, encargo y mando a Johan Ortiz, nuncio de la dicha su corte, vezino de la dicha ciudat, que presente estaua, que citase y llamase por la presente audiencia et dia a instancia del dicho Pedro Hayme Diaz de Armendariz al dicho Johan de Munarriz, el qual dicho Johan Ortiz, nuncio, luego de conteniente fizo fe y relacion como el, por mandado del dicho lugarteniente de alcalde et a instancia del dicho Jayme Diaz de Armendariz, senor de Careyta, habia scitado y llamado cara a cara al dicho Johan de Munarriz para la presente audiencia et dia, et des que assi

fecha la dicha relacion, venido /^{2r.} en el dicho juyzio el dicho Johan de Munarriz, el dicho lugarteniente de alcalde le tomo y recibio juramento en forma de drecho, fecho sobre el senyar de la cruz y quatro sanctos ebangelios manualmente tocados y reberencialmente adorados, que diria verdat a cerqua lo sobredicho et cosas que por el dicho lugarteniente de alcalde sera interrogado, et que por odio, amor, temor, interese, deudo, parentesco ni buena ni mala voluntad, no diria sino el fecho de la verdat; el qual dicho Johan de Munarriz asi lo juro et, so cargo del dicho juramento, luego incontinenti interrogado por el dicho lugarteniente de alcalde, el dicho Johan de Munarriz que es lo que deve y paga en cada hun anno al rey n[uestro] s[enyor] el dicho lugar de Cadreyta por quarteles y alcabala, el qual respondio y dixo que el dicho lugar de Careyta paga en cada hun anno de quarteles, por cada hun quartel, cinco libras karlines et doze sueldos karlines, de las quales dichas cinco libras e doze sueldos el dicho Jayme Diaz de Armendariz, senyor de Careyta, goza en cada hun anno por calla hun quartel, por una remission que tiene, de la suma de quatro libras karlines /^{2v.} asi que se paga al rey nuestro senyor en cada hun anno, por cada hun quartel, seze groses, et asi bien dixo que el dicho lugar de Careyta paga en cada hun anno al rey nuestro senyor, por alcabala, treynta florines de moneda, contando a quinze groses por florin, porque esta esto asi repartido por ser el dicho lugar de Cadreyta pertenencia de la villa de Arguedas. Interrogado como lo saue, dixo ser por razon que el a diez o onze annos, poco mas o menos, que es collector de las rentas reales de la dicha ciudat de Tudela y su merindat, y que assi como collector de aquellas ha rescuido del dicho lugar de Careyta, por cada hun quartel, seze groses, e por la alcabala, treinta florines de moneda, por los dichos drechos que al rey deben en cada hun anno del dicho lugar y vezinos de aquel y que el nunca a rescebido mas ni saue que otra cosa deba el dicho lugar, ni vezinos del al rey, salbo lo qua arriba dicho tiene.

Interrogado de corrupcion, sobernacion e parentesco, dixo que no /^{3r.} at que lo que tiene arriua dicho at deposado que as assi verdat, so cargo del dicho juramento que tiene fecho, de lo qual el dicho Jayme Diaz de Armendariz, señor de Careyta, requirio acto publico para en guarda y conseruacion de su drecho y del dicho su lugar de Cadreyta. Et assi bien el dicho Jayme Diaz de Armendariz, señor de Cadreyta, alcalde e juez ordinario de la dicha ciudat, so cargo del juramento que a su dicho officio tiene prestado e al rey nuestro senyor, dixo y maniffesto ante el dicho lugarteniente que en el dicho su lugar de Cadreyta ay traynta y quatro casas, sin la fortaleza del dicho su lugar, de lo qual assi bien requirio acto phublico at rogo y requirio a mi, Pedro Copin de Lorenzo, notario infrascripto de la dicha Corte, lo sobre dicho le diessse y librase puesto en publica forma, signado de mi signo fe faziente, para en guarda at conseruacion de su dre- /^{3v.} -cho. Seyendo y estando pressentes por testimonios a todo lo que sobre dicho es, los quales clamados y rogados por tales testimonios se otorgaron ser, son a sauer, los honrrados Johan Caritat, vachiller en drechos, e Johan Ruyz de Ullari , apothecario sustituydo de procurador fiscal, vezinos de la dicha ciudat de Tudela.

Sig(signo)no de mi, Pedro Copin de Lorenz, habitante en la çiudat de Tudela, et por autoridat real notario publico en todo el reyno de Nauarra, qui a las cosas sobre dichas et cada huna dellas ha huna con los dichos testimonios presente fuy at aquellas vi, oy et en nota resçebi y en esta forma reduzi at de agena mano screbir las fize por ocupaçion de /^{4r.}

otros negocios a mi oficio cumplientes at con estos mis usados y acostumbrados signo et nonbre las signe en fe y testimonio de verdat, rogado et requerido en Corte.